

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA SIERRA, CAUCA
J01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co
ESTADO No 066

RADICACION	AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
193924089001-2019-00006-00	AUTO CIVIL 228	KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.A.S	LUIS FERNANDO MARIN Y OTROS	16/11/ 2021
193924089001-2021-00050-00	AUTO CIVIL 229- 230	BANCO DE LAS MICROFINANZAS- BANCAMIA	EDUWIN RICARDO MAMIAN PALADINES	16/11/ 2021
193924089001-2021-00051-00	AUTO CIVIL 231	BANCO DE LAS MICROFINANZAS- BANCAMIA	SNEIDA LUCIA LONDOÑO	16/11/ 2021
193924089001-2021-00025-00	AUTO CIVIL 232	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	AURORA VALENCIA DE OBANDO	16/11/ 2021

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra, Cauca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 8:00 a.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra, Cauca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 5:00 p.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario.

Firmado Por:

Dennis Jagnael Cruz Piamba
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41435b9f4f24280211a569c59a88eda8ca37a2b9e91b16e5b3ad80fc8ca873b1**
Documento generado en 16/11/2021 03:22:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Civil No : 232
Proceso : Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicado : 193924089001-2021-00025-00
Demandante : Banco Agrario de Colombia
Demandado : Aurora Valencia de Obando
Asunto : Ordena Emplazamiento



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA SIERRA – CAUCA**

Carrera 3^a Nro. 4-51

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

193924089001

La Sierra Cauca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

VISTOS:

La parte demandante, mediante escrito allegado al proceso vía correo institucional, solicita el emplazamiento, con el fin de notificar a la señora **Aurora Valencia de Obando**, toda vez que manifiesta, la imposibilidad de localizarlo en la dirección suministrada y no se ha logrado tener contacto con el mismo, por ser procedente la solicitud, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de la señora **Aurora Valencia de Obando** como lo prevé el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, según el cual los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En consecuencia, insértese el emplazamiento en dicho registro y se entenderá surtido quince (15) días después de publicado en el registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Sierra - Cauca

Auto Civil No : 232
Proceso : Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicado : 193924089001-2021-00025-00
Demandante : Banco Agrario de Colombia
Demandado : Aurora Valencia de Obando
Asunto : Ordena Emplazamiento

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fbe3238cc44ebeaf21204d16b0f4a1dc6d8a0213821f421df600355a089aa2c

Documento generado en 16/11/2021 11:10:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL LA SIERRA CAUCA

Auto Civil . 231
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cantidad
Demandante : Banco De Las Microfinanzas Bancamía S.A.
Demandado : Sneidera Lucia Londoño
Radicación : 19392408900120210005100
Asunto : Inadmite demanda



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

O B J E T I V O

Entra a Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cantidad, para estudiar sobre la viabilidad o no de librar mandamiento de pago contra **SNEIDA LUCIA LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía 42938837 y residente en la Sierra Cauca, instaurado por el **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.**, mediante apoderado judicial.

C O N S I D E R A N D O

Previo a calificar la demanda, se aprecia, que en la misma se aduce que la demandada señora **SNEIDA LUCIA LONDOÑO** tiene como lugar de notificación la “**Carrera 3 # 27 - 167, barrio la angostu en LA SIERRA, CAUCA**”. Igualmente, según el certificado emitido por Deceval S.A. Las sumas antes descritas serán pagadas “**en las oficinas del acreedor o en el sitio en que éste posteriormente nos indique**”, no obstante, en esta población no existe tal dirección, nomenclatura ni barrio donde se ubique a la demandada, ni tampoco existen oficinas de Bancamía S.A., por lo que la demanda así presentada deberá ser aclarada o corregida o en su defecto presentada ante la jurisdicción que corresponda.

Así las cosas, no se cumple en ese caso con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P:

“2. El nombre y domicilio de las partes...”

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

En conclusión, se procederá conforme lo regla el artículo 90 numeral 1º del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Sierra Cauca,

R E S U E L V E:

Primero.- INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cantidad, propuesta contra **SNEIDA LUCIA LONDOÑO**, e instaurada por el **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.**

Segundo.- CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación en estado, a fin de que el demandante la subsane, so pena de rechazo.

Tercero.- RECONOCER personería para actuar en este proceso al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con la cédula # 8.163.046 de Envigado y portador de la tarjeta profesional # 157.745 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder a Él conferido. Igualmente se tendrá como sus dependientes judiciales a las personas que designe

Auto Civil . 231
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cantidad
Demandante : Banco De Las Microfinanzas Bancamía S.A.
Demandado : Sneida Lucia Londoño
Radicación : 19392408900120210005100
Asunto : Inadmite demanda

previamente la empresa LITIGANDO PUNTO COM SAS identificada con NIT 830070346-3, siempre y cuando cumplan con los requerimientos de ley.

NOTIFÍQUESE

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL LA SIERRA CAUCA

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f95e3d17d054b925accc394c220c29b38e9b28b3844c4fad74f5fd2ba1d9dcd**
Documento generado en 16/11/2021 10:49:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Civil . 229
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cantidad
Demandante : Banco De Las Microfinanzas Bancamía S.A.
Demandado : Eduwin Ricardo Mamian Paladines
Radicación : 19392408900120210005000
Asunto : Libra Mandamiento de Pago



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

O B J E T I V O

Entra a Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cantidad, para estudiar sobre la viabilidad o no de librar mandamiento de pago contra **EDUWIN RICARDO MAMIAN PALADINES**, identificado con la cédula de ciudadanía 10567806 y residente en la Sierra Cauca, instaurado por el **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.**, mediante apoderado judicial.

C O N S I D E R A N D O

A la demanda se anexa como título base del recaudo ejecutivo, el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales, emitido por Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. identificado con NIT 800.182.091-2, y cuyas características se relacionan a continuación:

- ✓ Pagaré Nro. 10159592, fechado 12 de abril de 2021, por valor de capital de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M: CTE (\$ 7,261,766), que respalda la operación 29069667.

Según el certificado, el título depositado en cuenta, está a cargo de Eduwin Ricardo Mamian Paladines y a favor del Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A, creado con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los Artículos 621 y ss, y 709 del Código de Comercio.

En razón de la cuantía y vecindad del deudor, este Despacho judicial es el competente para conocer del proceso conforme a los artículos 17 y 28 del Código General del Proceso.

El libelo y sus anexos se ajustan a lo ordenado en los Artículos 74, 82 a 89 y 422 ibidem.

La precitada obligación está de plazo vencida y los documentos que la contienen se hallan amparados por una presunción legal de autenticidad contenida en el Artículo 793 del Código de Comercio, por lo tanto, constituye plena prueba en contra del ejecutado y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el Artículo 422 del Código General del Proceso, debiéndose proferir mandamiento ejecutivo conforme lo regla el 430 *ejusdem*.

Téngase en cuenta adicionalmente, que la existencia del título valor desmaterializado y la titularidad del derecho que éste incorpora es certificada por Deceval, ente en el cual se depositó, y de acuerdo con los decretos 3960 de 2010 y el 2555 de 2010 este documento legitima al titular del valor certificado para ejercer el derecho en él incorporado.

Ese documento, posee el efecto jurídico reconocido por el ordenamiento jurídico, es decir, el de legitimar al Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A como titular del pagaré depositado para ejercer la pretensión cambiaria en contra del señor Eduwin Ricardo Mamian Paladines, habida cuenta que se verifica que: i) Deceval S.A esta autorizada por la Superintendencia Financiera para administrar

Auto Civil . 229
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cantidad
Demandante : Banco De Las Microfinanzas Bancamía S.A.
Demandado : Eduwin Ricardo Mamian Paladines
Radicación : 19392408900120210005000
Asunto : Libra Mandamiento de Pago

depósitos centralizados de valores¹; ii) el certificado cumple con los criterios de equivalente funcional previstos en la ley 527 de 1999 por ser un mensaje de datos y iii) el documento contiene la información indicada en el artículo 2.14.4.1.2 del Decreto 3960 de 2010.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Sierra Cauca,

R E S U E L V E:

Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **EDUWIN RICARDO MAMIAN PALADINES**, identificado con la cédula de ciudadanía 10567806 y a favor del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1. Por el Pagaré Nro. **10159592**, que respalda la operación Nro. **29069667**:

- 1.1.1. La suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M: CTE (\$ 7,261,766), por concepto de capital insoluto adeudado.
- 1.1.2. Los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 04 de abril de 2021, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de la Superintendencia Bancaria.

Segundo.- ORDENAR la notificación personal del presente auto al tenor del numeral 3º del Art. 291 del Código General del Proceso al ejecutado, informándole que contra el mismo no procede el recurso de apelación en los términos del artículo 438 del mismo estatuto, así mismo que después de la notificación cuentan con el término de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que consideren tener a su favor, dichos términos corren simultáneamente. Lo anterior en concordancia con lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

Tercero.- RECONOCER personería para actuar en este proceso al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con la cédula # 8.163.046 de Envigado y portador de la tarjeta profesional # 157.745 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder a Él conferido. Igualmente se tendrá como sus dependientes judiciales a las personas que designe previamente la empresa LITIGANDO PUNTO COM SAS identificada con NIT 830070346-3, siempre y cuando cumplan con los requerimientos de ley.

NOTIFÍQUESE

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
Juez

¹ Esta información puede ser verificada en el concepto de la Superintendencia Financiera al que se puede acceder en <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/Publicaciones/publicaciones/loadContenidoPublicacion/id/10038764/dPrint/l/c/0>, y en la lista de las sociedades administradoras de depósitos centralizados de valores elaborada por esta entidad que se encuentra en <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/industrias-supervisadas/entidades-vigiladas-por-la-superintendencia-financiera-de-colombia-13067>

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8b6c7b215c81e2fbabc6ec80c4390cc1fa099613ceb816d50159ccc8e49d6b**

Documento generado en 16/11/2021 10:49:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto civil : 228
Proceso: : Ejecutivo Singular de mínima cuantía.
Radicación : 193924089001-2019-00006-00
Demandado : Luis Fernando Marín H. y otros.
Demandante : Keeway Benelli Colombia S.A.S.
Asunto : Fija nueva fecha para remate.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA SIERRA – CAUCA**

Carrera 3 # 5-41
Código 193924089001
j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

A Despacho, el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.A.S, contra LUIS FERNANDO MARIN HERNANDEZ, LEONARDO MUÑOZ ORDOÑEZ y LUZ AIDA HERNANDEZ MUÑOZ, para fijar nuevamente fecha para remate.

CONSIDERACIONES

Dado que en la audiencia para remate que antecede, no hubo postores para el remate programado, declarándose desierta la licitación, al tenor de lo consagrado en el artículo 457 inciso 2º del CGP, el despacho

DISPONE:

PRIMERO: Fijar el día martes catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 am) para llevar a cabo la diligencia de remate del bien mueble tipo automotor de las siguientes características:

Motocicleta, marca Keeway, Línea RKS125, modelo 2016, color rojo, placas FRM-04E, Licencia de transito Nro. 10012459545, servicio particular, motor Nro. KW157FMI2B55042332, Chasis Nro. LBBJ8300XGB621303 de propiedad de LUIS FERNANDO MARIN HERNANDEZ, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso.

SEGUNDO: El protocolo de remate será el dispuesto por el despacho, que puede ser consultado en la página web del Juzgado en la dirección <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-sierra> La licitación comenzará a la hora ya indicada y no se cerrará sino después haber transcurrido al menos una (1) hora de su inicio, siendo la base para la postura la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien mueble, previa consignación del cuarenta (40%) por ciento de dicho avalúo en la cuenta No 193924089001 que tiene

Auto civil : 228
Proceso: : Ejecutivo Singular de mínima cuantía.
Radicación : 193924089001-2019-00006-00
Demandado : Luis Fernando Marín H. y otros.
Demandante : Keeway Benelli Colombia S.A.S.
Asunto : Fija nueva fecha para remate.

este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, de conformidad con el articulo 451 del C.G.P; Adviértase a los postores, que deberán enviar sus ofertas al correo electrónico j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF, CIFRADO CON CLAVE, clave que será suministrada al despacho por el ofertante al momento que sea requerido en la oportunidad correspondiente en el desarrollo de la audiencia de remate.

TERCERO: El bien objeto de remate esta avaluado en la suma de TRES MILLONES SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3'070.000) por lo que la base de la licitación es la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$2'149.000) y para hacer postura debe consignarse un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'228.000).

CUARTO: Expídase el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en la emisora local de La Sierra Cauca, con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

QUINTO: La diligencia de remate se realizará en forma virtual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, el decreto 806 de 2020 y el protocolo de remates del despacho. Por secretaría remítase el enlace de la audiencia de diligencia de remate a las partes, intervenientes y ofertantes y publíquese el respectivo enlace para cualquier interesado en el micro sitio web del despacho en la página de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3590bd0d4ba723c6e43a4588bb1936c5c1585eed3a2ad90e5b78750daecca08**

Documento generado en 16/11/2021 10:49:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>